



**IDENTIDAD DE GÉNERO: DNI NO BINARIO UN PASO HACIA SU
RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACION**

MANUSCRITO CIENTÍFICO

Materia: Seminario Final

Alumno: Llugdar Gabriela Elisa

Legajo: VABG12883

Carrera: Abogacía

Profesor: Hernán Alcides Stelzer

Año: 2022

ÍNDICE

Resumen.....	3
Abstract.....	5
Introducción.....	6
- Objetivo general.....	10
- Objetivos específicos.....	10
Métodos.....	11
Resultados.....	24
Discusión.....	28
Referencias.....	37

RESUMEN

Las personas “trans” han sido durante mucho tiempo un grupo altamente marginado, estigmatizado, discriminado y prácticamente invisible dentro de la sociedad argentina. De manera muy lenta y de la mano de un incansable activismo social, la conquista de derechos va en aumento. Gracias a un cambio de paradigma, que despojo al sexo de lo que es el género, es que Argentina, se convirtió en el primer país de Latinoamérica en reconocer al género no binario y ofrecer la posibilidad a sus ciudadanos de elegir cambiar su DNI a no binario. Siendo el punto de partida de dicho cambio, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, sancionada en el año 2012, por la cual se habilita que puedan adecuar su nombre y su género autopercebidos en sus documentos. De dicho punto de partida hasta el dictado del decreto 476/2021 vimos que se han realizado importantes cambios jurídicos que les permitieron no solo una visibilización sino también el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo entendemos que la supresión del sexo como categoría jurídica no eliminará la cultura ni las percepciones binarias, pero es un comienzo para la eliminación de las diferencias.

El objetivo del presente Trabajo Final de Grado fue analizar los progresos recogidos por la nueva legislación (Ley 26.743, Decreto 476/2021), sobre todo en materia registral, para personas transgénero, transexuales, intersexuales, bisexuales, travestis, así como también para lesbianas y gays. Se busco determinar que se entiende por género no binario, determinando las herramientas normativas con que se cuenta en nuestra legislación para la protección de los mismos.

Para alcanzar dicho objetivo se llevo a cabo una investigación exploratoria que nos llevo a determinar el beneficio o problemas por resolver del decreto 476/2021, siendo

este un tema novedoso no solo por la actualidad de la temática sino por las distintas posturas doctrinarias que se han suscitado en torno al mismo. Se hizo uso de un método cualitativo, analizando la jurisprudencia y la doctrina. Con la ayuda de técnicas de recolección primaria como ser la Constitución Nacional y tratados internacionales con jerarquía Constitucional, y secundarias como opiniones doctrinarias, artículos de revistas especializadas, manuales, libros y reportes periodísticos web, que aborden la temática.

Palabras Claves: Identidad de Género, Documento Nacional de Identidad, no Binario, cambios jurídicos, visibilización.

ABSTRACT

“Trans” people have long been a highly marginalized, stigmatized, discriminated against and practically invisible group within Argentine society. Very slowly and hand in hand with tireless social activism, the conquest of rights is increasing. Thanks to a paradigm shift, which stripped sex of what gender is, is that Argentina became the first country in Latin America to recognize non-binary gender and offer its citizens the possibility of choosing to change their DNI to non-binary. binary. Being the starting point of this change, Law No. 26,743 on Gender Identity, passed in 2012, which enables them to adjust their self-perceived name and gender in their documents. From this starting point until the issuance of decree 476/2021, we saw that important legal changes have been made that have allowed them not only visibility but also the recognition of their rights. However, we understand that the suppression of sex as a legal category will not eliminate culture or binary perceptions, but it is a start for the elimination of differences.

The objective of this Final Degree Project was to analyze the progress made by the new legislation (Law 26,743, Decree 476/2021), especially in registration matters, for transgender, transsexual, intersex, bisexual, transvestite people, as well as for lesbians and gay. It sought to determine what is meant by non-binary gender, determining the normative tools available in our legislation for their protection.

To achieve this objective, an exploratory investigation was carried out that led us to determine the benefit or problems to be solved by decree 476/2021, this being a novel issue not only because of the topicality of the subject but also because of the different doctrinal positions that have been raised around it. A qualitative method was used, analyzing the jurisprudence and the doctrine. With the help of primary collection techniques such as the National Constitution and international treaties with Constitutional hierarchy, and secondary ones such as doctrinal opinions, articles from specialized magazines, manuals, books and web journalistic reports, which address the subject.

Keywords: Gender Identity, Non-Binary National Identity Document, legal changes, visibility.

INTRODUCCIÓN

El movimiento LGBT ha marcado de manera importante la segunda mitad del

siglo XX y los inicios del siglo XXI. A través de una gran diversidad de luchas sociales y políticas han logrado visibilizar experiencias, deseos, saberes, malestares y sentires que habían permanecido negados y patologizados durante mucho tiempo, las siglas LGBT hacen referencia tanto a un colectivo como a un movimiento de reivindicación política, cuyas letras significan: Lésbico-Gay-Bisexual-Transgénero. Estas últimas palabras hacen alusión precisamente a personas que se asumen y reconocen como lesbianas, gays, bisexuales o transgénero, con lo cual puede ser aplicado a muchas personas, independientemente de si sus cuerpos han sido sexuados en femenino o en masculino. A las que años más tarde se les agregó las siglas “I”-Intersexual, “Q” Queer, y el Símbolo +, para incluir a todos los colectivos que no estaban integrados en las siglas.

Aunque la historia de este movimiento es más antigua, el concepto LGTBIQ+ se popularizó especialmente a partir de la década de 1990, el contexto de desarrollo de este movimiento estuvo caracterizado principalmente porque muchas personas denunciaron que habían estado sistemáticamente invisibilizadas por las normas de la heterosexualidad. Esto se hizo visible especialmente en Estados Unidos y en Europa, donde también los movimientos feministas estaban ganando mayor difusión¹.

Tal como sucede en gran cantidad de países, las personas “trans” han sido durante mucho tiempo un grupo altamente marginado, estigmatizado, discriminado y prácticamente invisible dentro de la sociedad argentina. De manera muy lenta y de la mano de un incansable activismo social, la conquista de derechos va en aumento. Gracias a un cambio de paradigma, que despojo al sexo de lo que es el género, es que Argentina, se convirtió en el primer país de Latinoamérica en reconocer al género no binario y ofrecer

¹ Belanti, M. M. (2019). Hacia una ruptura de la concepción binaria del género y el sexo. El caso María Lara Bertolini. *Revista Derecho Y Salud | Universidad Blas Pascal*, 3(3), 225-240. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2019\)](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2019))

la posibilidad a sus ciudadanos de elegir cambiar su DNI a no binario. Siendo el punto de partida de dicho cambio, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, sancionada en el año 2012, por la cual se habilitaba a las personas “trans” a que puedan adecuar su nombre y su género autopercebidos en sus documentos.

El pasado 21 de julio, el colectivo de Lesbianas, Gays, Travestis, Bisexuales, Transgenero, Intersexual, Queer (en adelante LGTBIQ) logro dar un paso más hacia la igualdad de las diversidades. Con la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno Nacional del Decreto 476/2021, se anunciaba que el DNI, en el campo “Sexo”, a partir de ahora contara con la opción “X”, además de la “M” de masculino y la “F” de Femenino, otorgándole la posibilidad de elegir a toda persona que no se ve reflejada en el concepto binario tradicional, por ejemplo, algunas personas tienen un género que combina elementos de ser hombre o mujer, o un género que es diferente al masculino o femenino, mientras que otras no se identifican con ninguno².

Para contextualizar la situación presente se incluirá un breve repaso de quiénes son las personas e instituciones que impulsaron esta ley, cual es la historia de este movimiento a nivel mundial a través del derecho comparado y en nuestro país respecto al nuevo código civil y comercial, de esta forma se logra una aproximación para comprender cuales son los derechos ganados.

Es necesario destacar que esta ley reconoce una indiscutible construcción colectiva, producto de años de trabajo, estudio, esfuerzo y sacrificio de los sectores involucrados, quienes tuvieron sobre sus espaldas la fatigosa labor de llevar al conocimiento general de la sociedad, esta situación real y efectiva que afectaba a tantas

² Marisa Herrera- De la Torre Natalia (2021)) “El derecho a la identificación de las personas no binarias - Cumplir una deuda pendiente “ Editorial Rubinzal Culzoni

personas y que con la aparición de esta nueva legislación se facilitan las herramientas para romper aquel arcaico molde dogmático de la binariedad sexual.

En nuestro país las primeras organizaciones de derechos LGBT que se establecieron fueron Nuestro Mundo en 1967 y Safo en 1972³. En conjunto con otros grupos posteriormente integraron el Frente de Liberación Homosexual que buscó una alianza con la izquierda política con el fin de avanzar en los derechos civiles. Por primera vez las personas LGBT rompían la invisibilización, negando que la diversidad sexual fuera una enfermedad y reclamando el cese de la persecución policial, sorprendiendo a una sociedad que nunca los había visto realmente.

La historia reciente muestra los cambios en nuestra sociedad, en el reconocimiento de derechos a las personas LGBTQI+; anteriormente la mirada era desde un punto de vista criminal a quienes optan por llevar su vida de una forma diferente a lo estipulado por los cánones y comportamientos sociales admitidos, rechazando y negando a las personas “trans” el derecho a ser quien realmente eran y obligándolos a ocultar su identidad para ser aceptados o de lo contrario serían delincuentes que atentaban contra la moral y buenas costumbres.⁴

Los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Argentina se encuentran entre los más avanzados del mundo. Tras la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo el 15 de julio de 2010, y el pleno derecho de adopción (2010), convirtió a nuestro país en el primero de América Latina, el segundo de América y el décimo del mundo en hacerlo. Tras la transición de Argentina a una democracia en 1983,

³ Belucci Mabel y Mascolo Tomas (2019) Historia de la Marcha del Orgullo en Argentina. www.cultura.gob.ar/orullosos-de-la-diversidad-conoce-la-historia-de-la-marcga-orgullo-lgbtqi-en-argentina

⁴ Belucci Mabel y Mascolo Tomas (2019) Historia de la Marcha del Orgullo en Argentina. www.cultura.gob.ar/orullosos-de-la-diversidad-conoce-la-historia-de-la-marcga-orgullo-lgbtqi-en-argentina

sus leyes se han vuelto más inclusivas y aceptables para las personas LGBT, al igual que la opinión pública. En 2015, la Organización Mundial de la Salud citó a Argentina como un país ejemplar por brindar derechos a las personas transgénero.

En el año 2012, el Congreso Nacional sancionó la que sería una herramienta de ampliación de derechos para todas aquellas personas que necesitaban ser reconocidas por la sociedad, y el estado, de la forma en la que estas se auto percibían. Estamos hablando de la ley N° 26.743, denominada de Identidad de Género, haciendo referencia a la percepción que cada cual tiene de sí mismo, más allá de si al nacer fue anotado como hombre o como mujer⁵. Esta ley, permite a las personas cambiar su género legal sin enfrentar barreras como la terapia hormonal, la cirugía o el diagnóstico psiquiátrico que las etiqueta como tener una anomalía, y amparar el reconocimiento a la identidad y auto percepción de género, además permite cambiar el nombre, sexo y foto de tu Documento Nacional de Identidad, además de ordenar que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio.

Teniendo en cuenta la novedad de esta normativa, el decreto publicado en el Boletín Oficial el 21 de julio de 2021, hace poco menos de un año, y que todavía intenta responder a varios interrogantes de índole jurídico, en cuanto a las leyes vigentes a partir de su publicación, comienza un debate que deberá tener en cuenta una mirada integral no binaria con respecto a la base de esta ley y lo que sucederá en un futuro con algunas cuestiones. Comenzando por conocer de qué hablamos cuando decimos persona “no binaria”, en torno a la validez de este DNI respecto a otros países, otro aspecto que deberá discutirse son los derechos de la seguridad social, y en materia de ejercicio de su derecho

⁵ CANO, Julieta Evangelina y YACOVINO, María Laura (2014) “Identidad de género. Comparación crítica entre la ley española y la ley argentina” Repositorio Institucional de la UNLP

de ciudadanía determinar cómo se integrará este género no binario en el padrón electoral.

Como objetivo del presente Trabajo Final de Grado se analizara los progresos recogidos por la nueva legislación (Ley 26.743, Decreto 476/2021), sobre todo en materia registral, para personas transgénero, transexuales, intersexuales, bisexuales, travestis, así como también para lesbianas y gays.

En cuanto a los objetivos específicos se buscara determinar que se entiende por género no binario, determinar con que herramientas normativas se cuenta en nuestra legislación para la protección del mismo; explicar el procedimiento de rectificación registral en el Registro del estado civil y capacidad de las personas en Santiago del Estero; analizar el decreto Nac 476/21 y fallos que permitieron conquistas de derechos para el colectivo, y conocer su aplicación en el derecho comparado.

Por último, entiendo que la problemática de investigación seleccionada es trascendental y de gran importancia puesto que la implementación del Documento Nacional de Identidad no binario es una acción más orientada a la construcción de una sociedad más igualitaria, inclusiva, diversa y justa, sumando así un nuevo derecho que es propio de la identidad de las personas, dando un paso más en una lucha histórica. Por lo que con respecto a la importancia y el aporte que brinda esta investigación, remite analizar cómo afecta al ordenamiento social, sin otra exigencia ni límite que la voluntad del individuo, se debe hacer hincapié en la legislación nacional e internacional, dentro de las cuales encontramos los artículos de la ya mencionada Ley 26.743; el Art. 19 Constitución Nacional Argentina; Art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta y el reciente decreto nacional 476/21.

MARCO METODOLÓGICO

Toda investigación científica debe ser llevada a cabo dentro de un marco metodológico que dé a conocer las pautas que sirvan de guía al investigador, en este acápite se mencionan los tipos de investigación, la estrategia metodológica que se seguirá, el tipo de recolección de datos, las fuentes y el contexto temporal en el que se desenvolverá.

1. Tipos de investigación:

a. Descriptivo

Este tipo de estudio “apunta a hacer una descripción del fenómeno bajo estudio, mediante la caracterización de sus rasgos generales. Estos estudios no implican la comprobación de hipótesis, ya que su finalidad es describir la naturaleza del fenómeno a través de sus atributos” (Yuni y Urbano, 2003, p.47).

Se hace fundamental obtener una comprensión atenta del tema, en principio esto se logra con una descripción del mismo. La naturaleza controvertida de la temática elegida debido a su incremento y su escasa regulación, partiendo desde una evolución histórica del movimiento LGBTIQ y la conquista de nuevos derechos sociales, la que constituye una cuestión esencial que se debe abordar para en una etapa posterior, describir la situación actual.

b. Exploratorio

Con respecto a ello se puede afirmar que “Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista, 1991, pág. 58).

Una vez descrita la problemática, será necesario abordar el tema desde una postura exploratoria, para así poder determinar por ejemplo, los beneficios o no del decreto 476/2021.

Si bien sobre la temática se ha escrito, la misma constituye un tema novedoso, por la actualidad de la temática y las distintas posturas doctrinarias que se han suscitado en torno al mismo.

2. Estrategias de investigación:

El método que se utilizará será el cualitativo. Para lograr una comprensión íntegra del tema será conveniente la utilización de elementos propios de este método. A través del método cualitativo se pretende comprender el sentido que los sujetos dan a sus acciones. Será necesario el análisis de jurisprudencia y la doctrina desde esta óptica.

Fuentes:

Primarias

Información sobre la cual se basa la investigación. Principalmente se tendrá en cuenta la Constitución Nacional y tratados internacionales con jerarquía Constitucional, Principios de Yogyakarta y jurisprudencia de fallos y sentencias de Cámaras Nacionales.

Secundarias

Reportes de investigación basados en fuentes primarias. Ejemplos: Opiniones doctrinarias, artículos de revistas especializadas, manuales, libros y reportes periodísticos web, que aborden la temática.

3. Técnicas de recolección de datos:

Los datos necesarios para llevar adelante la investigación, se obtendrán a partir de la observación y análisis de documentos. Consiste en detectar, obtener, y consultar

bibliografía, tanto fuentes primarias como secundarias y terciarias (Hernández Sampieri et. al. 1991).

Así desde este punto de partida se analizará el contenido de la Ley 26743 Ley de Identidad de Género y decreto 467/21, así como también toda la legislación comparada y Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Cuando hablamos de identidad de género, vemos que no es lo mismo que hablar de sexualidad. Género es el conjunto de características que cada sociedad asigna a hombres y mujeres, es decir, el género es una construcción social. Según la Organización Mundial de la Salud, el género hace referencia a “los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”. Ahora bien, mientras el género es lo social, algo que los seres humanos hemos construido y en torno al cual hemos edificado toda nuestra cultura (Baena, 2017, Apartado III.)⁶, el sexo es algo biológico, la identidad sexual es la percepción que tiene cada uno de sí mismo en cuanto a sentirse identificado con los genitales que le tocaron al nacer. Entonces, se puede decir que no hay dudas de que el género es muy diferente a la sexualidad y que tampoco, necesariamente tiene que coincidir la identidad sexual con la identidad de género de la misma persona.

Para la Bioética, la identidad de género nos muestra la interrelación de la carga biológica y anatómica con la que viene provisto un ser humano, con la concordancia o no que existe entre ese dato genético y las características psicológicas con las cuales este sujeto se identifica, es decir, no siempre las características biológicas de una persona

⁶ Baena, M. (2017) Sexualidad y Género. Todos los conceptos que debes conocer. Los replicantes. Recuperado el 20/09/18 de <https://www.losreplicantes.com/articulos/sexualidad-genero-conceptos-debes-conocer>

coinciden con su ser psicológico (Enciclopedia de Bioética⁷).

En lo que hace a los instrumentos normativos que reflejan lo arriba expresado tenemos la Ley de Identidad de Género No. 26.743 aprobada en 2012. Esta Ley permite que las personas Trans sean tratadas y reconocidas legalmente de acuerdo a su identidad auto percibida e inscritas en sus documentos personales con el nombre y el género auto percibido, además ordena que todos los tratamientos médicos de adecuación a la expresión de género sean incluidos en el Programa Médico Obligatorio, lo que garantiza una cobertura de las prácticas en todo el sistema de salud, tanto público como privado.

Es la primera ley de identidad de género del mundo que no patologiza las identidades trans. Esta Ley es considerada la más avanzada en el mundo y constituye el primer gran avance en términos de derecho a la identidad y el acceso a la salud integral.

La ley 26.743 en su Art 2 nos define el concepto de identidad de género: “*Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*”⁸

Coincidente ello, con lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al definirla como “*la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al*

⁷ Web: <https://enciclopediadebioetica.com/mod/page/view.php?id=3498&forceview=1>

⁸ Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

momento del nacimiento''.⁹ Y haciendo eco en su jurisprudencia en el sentido que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana¹⁰.

Por lo que cuando se habla de identidad de género tenemos que tener en cuenta como característico de ella que: es un concepto independiente de la orientación sexual; abarca las formas en las que una persona se autodenomina y se presenta frente a los demás y por último incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas o quirúrgicas.

GENERO NO BINARIO

Este término, se aplica para aquellas personas que no se sienten representadas por lo tradicional. Esto quiere decir que no se auto perciben plenamente ni femeninas, ni masculinas. Como lo manifiesta el activista trans e investigador de la UBA, Blas Radi (2013) “El binario” hace referencia a la organización heteronormativa de género, sexo y deseo, anclada en la diferencia sexual, diferencia bioanatómica que distinguiría universalmente machos y hembras, generizados como varón y mujer respetivamente¹¹. Esta denominación, no hace referencia al sexo de nacimiento, pues como lo manifestamos arriba, sexo y género no son lo mismo.

Además, hay muchos tipos de géneros no binarios. Entre ellos se distinguen¹²:

- Agénero: aplica indistintamente para referir a un género neutral, sin género o neutro

⁹ Corte Interamericana de D.D.H.H. (2018). Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de nombre. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf

¹⁰ Corte Interamericana de D.D.H.H. (2018). Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de nombre. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf

¹¹ Blas Radi (2013) “Algunas consideraciones sobre el binario y la ley de identidad de género en Argentina. Dirección web <https://www.academica.org/blas.radi/8>

¹² “El derecho a la identificación de las personas no binarias - Cumplir una deuda pendiente “Autores: Marisa Herrera- De la Torre Natalia. Rubinzal Culzoni (2021)

- Bigénero: Se refiere a dos identidades o expresiones de género distintas. Estas pueden ser de forma simultánea o diferente, dependiendo del contexto y la situación
- Género fluido: describe a quienes ‘fluyendo’ entre dos o más identidades de género
- Tercer género: refiere a una identidad de género no definida en términos de lo masculino o femenino

En 2006, en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, fueron elaborados los principios de Yogyakarta por expertos de derechos humanos dentro del derecho internacional, presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Contiene 29 principios, que buscan establecer estándares básicos para proteger los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. No es un instrumento vinculante ya que no fueron adoptados por un Tratado, y muchos países mantienen reservas respecto a su implementación. Se redactaron a fin de evitar abusos y permitir la elección de la orientación sexual y la identidad de género. Estos Principios fueron una de las bases en las que se sustenta la ley de Identidad de Género, acogida en el Código Civil y Comercial de la Nación al momento de incorporar el instituto del nombre. A partir de ese momento el nombre, como atributo de la personalidad, muta en su génesis y deja de servir al principio seguridad jurídica, ya que pierde la inmutabilidad al sólo requerimiento de los particulares, siendo esta fundamental para las relaciones certeras.

CAMBIO REGISTRAL DE LAS PERSONAS-LEY IDENTIDAD DE GÉNERO

Contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) posibilita el acceso a innumerables derechos civiles, políticos, sociales, laborales, tales como asistir a la

escuela, ser atendido en centros de salud, tener un trabajo registrado, ingresar y salir del país, reconocer hijos, votar y postularse a cargos políticos, entre otros. En este sentido, el reconocimiento de la identidad jurídica de cada persona es un derecho fundamental que posibilita el ejercicio pleno de todos los derechos; y a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género, en el año 2012, ese reconocimiento se amplía a aquellos que pretenden la modificación de su sexo y nombre de pila de acuerdo a su identidad de género auto percibida.

Primero se debe rectificar la partida en el marco de la ley de Identidad de Género, en un registro civil o en la representación consular de Argentina en el exterior. Una vez que posee la partida rectificada, se deberá concurrir, llevando su nueva partida y DNI vigente, a cualquier oficina del RENAPER o delegación de un registro civil en el interior, para realizar el trámite

El tiempo de emisión es similar al de cualquier trámite de DNI. Dentro de los 14 días en el trámite regular, o entre 24 y 96 horas en el trámite urgente. No admite por el momento DNI exprés.

Según el art. 3 de la ley 26743, manifiesta que *toda persona podrá solicitar la rectificación registral de sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida*¹³, y deberá ser tratada e identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su nueva identidad respecto del nombre, imagen fotográfica y sexo con los que es allí registrada. La rectificación registral tendrá alcance sobre todos los registros públicos y privados del territorio nacional. En cuanto al procedimiento y los requisitos de la solicitud se encuentran enumerados en el Art 4 de dicha normativa y son: Acreditar la edad mínima de dieciocho años de edad, si es menor,

¹³ Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

deberá iniciar el trámite a través de sus representantes legales con su expresa conformidad; Presentar ante el Registro Nacional del estado civil y capacidad de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, considerándose el número original. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico. El interés del que se presenta en el registro es causa justa y suficiente para el derecho¹⁴. Una vez cumplido los requisitos exigidos comienza el trámite por parte del registro. El/la oficial pública procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. El trámite es absolutamente gratuito, personal y no es necesaria la intermediación de abogados o gestores¹⁵.

En cuanto a los efectos de la rectificación registral, a partir de su inscripción en el registro, este es oponible a terceros. No se altera la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida

¹⁴ Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

¹⁵ Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

la adopción¹⁶.

NUEVA LEY-DNI NO BINARIO

El decreto N° 476/2021 firmado por el Presidente Alberto Fernández, que establece el acceso al DNI de la persona no binaria con su identidad autopercebida, indica que el Ministerio del Interior debería “adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los pasaportes” de modo tal que en el campo referido al sexo se incorpore la letra “X”, además de las siglas “M” o “F”, de Masculino o Femenino.

POR QUÉ SE OPTÓ CON LA “X”

El ministro del Interior, Eduardo de Pedro, aseguró que el nuevo DNI que incorpora una tercera opción de género, es "un paso para romper con la lógica binaria" y explicó que, aunque la X "no representa a esos sectores", se optó por ella para que los pasaportes tengan validez internacional. "Por supuesto que sabemos que la 'X' no representa a esos sectores, pero para que el pasaporte tenga validez internacional tuvimos que estar en sintonía con diversos tratados internacionales que reconoce solo la 'X' como una alternativa a la lógica binaria", expresó¹⁷. Para concluir que: aquí entra la parte de la sociedad que aún con la «X» no se siente representada. Son quienes en el acto de presentación del DNI no binario dijeron «No somos una X» y exigen que el género en el documento quede sin completar. El llamado «campo abierto»¹⁸.

¹⁶ Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

¹⁷ Diario Clarín (2021) Wado De Pedro explicó por qué el Gobierno optó por la 'X' en el nuevo DNI no binario”https://www.clarin.com/politica/wado-pedro-explico-gobierno-opto-x-nuevo-dni-binario_0_dMLKwptFa.html

¹⁸ Diario Clarín (2021) Wado De Pedro explicó por qué el Gobierno optó por la 'X' en el nuevo DNI no binario”https://www.clarin.com/politica/wado-pedro-explico-gobierno-opto-x-nuevo-dni-binario_0_dMLKwptFa.html

En cuanto a su significado, se dice que la nomenclatura X, comprende la autopercepción de género no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, no consignada y a cualquier otra acepción con la que pudiera identificarse una persona que no se sienta comprendida en el binomio femenino/masculino.¹⁹

PRIMER DNI NO BINARIO: SU EVOLUCION JURISPRUDENCIAL Y

CONTEXTO LOCAL

En el año 2019, en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 7, la Jueza Myriam Cataldi, hizo lugar al pedido de cambio de identidad de género solicitado por Lara María Bertolini, y ordenó al Registro Civil y Capacidad de las Personas a que proceda a "la rectificación registral en la partida de nacimiento, en el sentido que, en el campo reservado para el sexo, deberá consignarse "Femineidad travesti" en lugar de "Femenino"²⁰.

En el mismo año, cuando aun la legislación solo permitía acceder a la opción M o F, la ciudadana Shanik, Sosa Battisti logró un fallo en su favor luego que el juez de Familia y Minoridad, Alejandro Ferreto, hiciera lugar a su amparo por discriminación y ordenó al Registro Civil de Tierra del Fuego que le confeccione un nuevo Documento Nacional de Identidad donde, además del cambio de nombre, deje constancia que el sexo es "no binario/igualitario".

Por otro lado ya en el marco del Decreto Nac.476/21, Gerónimo Carolina fue la primer persona en recibir el DNI no binario-a través de un trámite administrativo- -"Soy quien deseaba ser desde mi infancia". El documento dice que se llama Gerónimo Carolina González Devesa y que no es varón ni mujer. Ahí donde antes se especificaba el sexo,

¹⁹ Ministerio del Interior (2021) "El DNI no binario es una medida histórica que amplía derechos y da un paso más hacia una sociedad mas inclusiva, diversa y justa" <https://www.argentina.gob.ar/noticias/wado-de-pedro-el-dni-no-binario-es-una-medida-historica-que-amplia-derechos-y-da-un-paso>

²⁰ Fallo: EXPTE 48756/2018 BARTOLINI LARA MARIA C/ MINISTERIO DE INTERIOR S/ INFORMACION SUMARIA, JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 7

figura una X que encierra muchos años de reclamo por ser reconocido como una persona no binaria. “Qué le importa al Estado el género”, aseguró Alberto Fernández en el acto de entrega junto al ministro del Interior y la ministra de las Mujeres y Diversidades. A mí me puedes tratar de ella, de él o de elle. Conmigo no te puedes equivocar”, asegura entre risas. Prefiere usar lenguaje inclusivo, aunque no siempre lo hace. En su trabajo, por ejemplo, se presenta como Gerónimo y usa pronombres masculinos. (Diario Clarín WEB 21/07/2021 pp.)

Por último, en nuestra provincia Santiago del Estero, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 476/21, y ante la facultad de las provincias de dictar las normas aclaratorias y complementarias del dicho decreto (Art.11). La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, dicto una resolución interna (Nº3/21) que habilita a tomar el trámite de rectificación de la partida de nacimiento expidiéndose una nueva acta con el cambio de nombre y/o género, sin perjuicio de lo consignado en la categoría 'sexo', la nomenclatura “X” que comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, auto percibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino., conforme a identidades no binarias.(Art.4 Dec.Nac 476/21). Además de la tramitación del nuevo Documento Nacional de Identidad. El trámite es gratuito y personal, sin necesidad de representación legal.

MIRADA AL DERECHO COMPARADO

Tiempo atrás, algunos países como Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Alemania y algunos estados de Estados Unidos, ya utilizaban este cambio.

En Australia, la Corte Suprema analizó en 2014 el caso de una persona que,

después de haberse sometido a una cirugía de reasignación de sexo, solicitó a la Registraduría expedir un certificado que indicara el cambio de nombre y de sexo bajo la categoría "no específico".

La Registraduría manifestó que eran inválidos tales documentos porque no contemplaban esa categoría, por lo cual el máximo tribunal del país de Oceanía dispuso reconocer la categoría "no específico" y luego el gobierno australiano estableció que legalmente se permitía a las personas elegir su género en su pasaporte, ya sea bajo la letra "M", "F" o "X".

En Nueva Zelanda, el gobierno permite que las personas cambien su género en el certificado de nacimiento una vez obtengan la solicitud aprobada por el tribunal de familia. También pueden solicitar que en los pasaportes se cambie el género completando un nuevo formulario bajo una declaración legal que indique su género y el momento en que han expresado su identidad.

En Alemania e India también se reconocen en documentos identidades de género por fuera del binomio masculino y femenino. En Holanda no existe el documento no binario pero, en cambio, se dispuso el año pasado eliminar la casilla del sexo del carné de identidad para que el ciudadano "pueda desarrollar su propia identidad en libertad".²¹

En Canadá este documento se puso en vigencia en agosto de 2017, en el cual son designadas como "X" aquellas personas transgénero o que no quieran identificarse con masculino o femenino. Unos meses antes, el gobierno canadiense había aprobado un proyecto de ley añadiendo la "identidad de género y expresión de género" junto a raza, religión, edad, sexo u orientación sexual entre los motivos de discriminación prohibidos

²¹ "El derecho a la identificación de las personas no binarias - Cumplir una deuda pendiente" Autores: Marisa Herrera- De la Torre Natalia. Rubinzal Culzoni (2021)

por la Carta de Derechos del país norteamericano.

En los últimos años en los Estados Unidos algunos de sus estados decidieron avanzar en medidas en este sentido, como el caso de California. En 2017 el alcalde de este estado firmó un ley de "Identidad de género: mujer, hombre o 'no binario'", que se comenzó a aplicar en el certificado de nacimiento y en el carné de conducir y que amplía el reconocimiento de las personas transgénero e intersex.

La nomenclatura 'X' en el campo 'sexo' comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino, indica el decreto.

Debido a la gran repercusión que tuvo en el país la resolución a favor de lanzar el primer DNI no binario, autoridades del INADI, explicaron que este tipo de documentación favorece ampliamente a la inclusión. Lo que significa que más identidades serán quienes quieren ser y serán reconocidas por la ley como tales.

Una persona que opte por sacar su DNI no binario, tendrá los mismos derechos y obligaciones como cualquier otro ciudadano. Pero, como mencionamos al comienzo, todavía quedan cuestiones jurídicas por resolver.

El RENAPER modificó las nomenclaturas a utilizarse en los DNI y en los Pasaportes Ordinarios para Argentinos en el campo referido al "sexo": ahora podrán ser "F" -Femenino-, "M" - Masculino- o "X".

RESULTADOS

En los siguientes párrafos se presentarán los resultados del análisis de la investigación realizada según las técnicas de recolección de datos propuestas en este trabajo final de grado. Estos resultados mostraron la evolución en torno a la temática propuesta, sus logros y lo pendiente.

DEFINICION DE GÉNERO NO BINARIO Y LAS HERRAMIENTAS NORMATIVAS QUE CUENTA PARA SU PROTECCION

Concepto clave que fue analizado en el capítulo anterior, partiendo de la definición de lo que es Género para llegar a lo que es el género no binario. Conceptos éstos que fueron altamente debatidos haciéndose uso de otras disciplinas en especial de la psicología. Tal como se explicó, cuando se habla de género hacemos referencia al conjunto de características que cada sociedad asigna a hombres y mujeres, es decir, el género es una construcción social. En igual línea se manifestó la Organización Mundial de la salud, el género hace referencia a “los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”.

De la evolución histórica, se gestó el concepto de género como una construcción social que fue evolucionando a lo largo de los tiempos. Diferenciándose de la sexualidad que se relaciona con lo biológico y con la percepción que las personas tienen de sí mismas. Se ha caracterizado por ser un concepto dinámico justamente por lo que es fruto de una construcción social. Tabú en un primer momento hasta llegar a la visibilidad de nuestros tiempos, movilizado por diversos grupos activistas que lucharon por su reconocimiento como sujetos de derecho. Reconocimiento que en primera medida fue dispar, aislado en algunos fallos, que debieron recorrer el camino largo de la burocracia para alcanzar la conquista de sus derechos. En el 2012, el colectivo LGTB, contó con una importante

normativa la ley 26743, sancionada en el año 2012 y a partir de la cual se logra el reconocimiento legal de acuerdo a su identidad auto percibida e inscristas en sus documentos personales con el nombre y el género auto percibido. Como vemos esta ley de identidad de género fue pionera por centrarse y concentrarse en la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Sin embargo, pese a que la ley de identidad de género entiende la categoría sexo/género en términos fluidos, es decir, no binarios toda la estructura registral argentina, en su subsistema provincial, se ha construido sobre la base de una clasificación tradicional del sexo/género binaria.

La ley 26.743, y las batallas legales que se ganaron con ella y son el resultado de la lucha del colectivo LGTB+, que con la consolidación de esta herramienta normativa ganaron un arma para animarse a ejercer los derechos en ella plasmada, y para impulsar cambios o reformas en otras leyes que como bien se manifestó up supra, estaban marcadas por la bipartición (femenino-masculino) sobre todo la ley 26.413 que regula lo relativo a la inscripción de los actos que alteren o modifiquen el estado civil de las personas.

EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN REGISTRAL EN EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS EN SANTIAGO DEL ESTERO

Se tomó como muestra la provincia de Santiago del Estero y se buscó determinar cómo será la implementación del Decreto Nacional 476/21, que permite el acceso al DNI “X”. Ante ello se concurrió al Registro del Estado civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Santiago del Estero y en dialogo con sus asesores manifestaron que ante la facultad de las provincias de dictar las normas aclaratorias y complementarias del dicho decreto (Art.11), se dictó una resolución interna (Nº3/21) que habilita a tomar el trámite

de rectificación de la partida de nacimiento expidiéndose una nueva acta con el cambio de nombre y/o género, sin perjuicio de lo consignado en la categoría 'sexo', la nomenclatura “X” que comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, auto percibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino, conforme a identidades no binarias.(Art.4 Dec.Nac 476/21). En lo que respecta al trámite, el mismo es gratuito y personal, sin necesidad de representación legal.

Como resultado de la divulgación de la ley 26743 y del decreto 476/21, desde el 20 de julio pasado, hasta la fecha, doce(12) personas en Santiago del Estero gestionaron el nuevo DNI, siendo en su mayoría jóvenes de entre 19 y 27 años que ya recibieron su nueva identidad con la X. Muchas otras personas se acercaron al registro para recibir información al respecto, en su mayoría adolescentes ya sea por información o por iniciación del trámite. Dejando en claro que en el caso de menores de edad, requieren el consentimiento de su progenitor, ante ello, en casos excepcionales donde no cuentan con el apoyo de sus padres, deciden esperar a la mayoría de edad para iniciar el trámite.

ANÁLISIS DEL DECRETO NAC 476/21 Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

En el 2021 salió el decreto N° 476/2021 que establece el acceso al DNI de la persona no binaria con su identidad auto percibida, con la tarea a cargo del Ministerio del Interior de adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los pasaportes de modo tal que en el campo referido al sexo se incorpore la letra “X”, además de las siglas “M” o “F”, de Masculino o Femenino.

Esta medida trajo resultados contradictorios puesto que un sector la festeja como avance no alcanzado por la ley 26743 mientras que otro sector se manifestó disconforme con la nomenclatura X, lanzando el lema “No somos una X” exigiendo que el género en el documento quede sin completar, como un campo abierto. Queda la labor de instrumentar y coordinar con otros países la validez de dicha modificación puesto que el decreto no lo reguló de forma acabada. Presentan como problema el hecho de aquellas personas que soliciten la expedición del Documento Nacional de Identidad que podrán ver restringido su ingreso, permanencia y/o situación de tránsito en aquellos Estados en los cuales no se reconozcan otras categorías de sexo que no sean las binarias. Lo que puso en duda la utilidad de este DNI ante un reconocimiento de derechos en el ámbito local solamente.

En cuanto su aplicación en el Derecho Comparado, por citar a algunas de las organizaciones de las que forma parte nuestro país, tenemos el caso de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), creada por medio del convenio de Chicago, en donde se regulan las normas políticas y métodos recomendados para alcanzar seguridad y eficiencia en la aviación civil internacional, detallando las especificaciones físicas y técnicas para la seguridad e integridad en los documentos de viaje de lectura mecánica en la cual se indica que la zona reservada al “sexo” es obligatoria completarla.

Si bien la nomenclatura “X” para sexo sin especificar, aun no fue admitida unánimemente por los ciento noventa y tres (193) Estados que integran la OACI, existen diferentes políticas de género adoptadas al respecto de los documentos identificatorios, lo que se busco desde un principio con esta disposición es reducir la discriminación en educación y asistencia médica de las personas. Como se observa la meta luego del decreto

476/21 es concluir acuerdos internacionales con aquellos países que no reconocen al DNI con X en el campo sexo, sea dentro del MERCOSUR O DE ESTADOS ASOCIADOS.

DISCUSION

El objetivo de este trabajo fue analizar los progresos recogidos por la ley de identidad de género y el reciente decreto presidencial N° 476/21, sobre todo en materia registral, para personas transgenero, transexuales, intersexuales, bisexuales, travestis, lesbianas y gays. Con este cambio de paradigma se logra la tan ansiada visibilización de estas minorías, otorgándole un valor especial a su autonomía de la voluntad.

En cuanto a que se entiende por género no binario, se puede decir que el termino genero es una construcción cultural e histórica , en donde en un primer momento, la filosofía antropológica entendía a la concepción antropológica humana, a partir del sexo, el cual era el dato físico que definía la identidad de las personas según su naturaleza, para pasar luego por una antropología de género , en donde lo que determina la identidad sexual es el deseo personal , es un concepto social creado ficticiamente y por tanto manipulable. (Martínez- Ramírez, Otero Pérez 2021)²². Otras veces se puede dar una definición por lo que no es, así lo realiza el activista trans e investigador de la UBA, Blas Radi (2013)²³ “El binario” hace referencia a la organización heteronormativa de género, sexo y deseo, anclada en la diferencia sexual, diferencia bioanatómica que distinguiría universalmente machos y hembras, generizados como varón y mujer respetivamente. Por tanto, especificamos que este término se aplica para aquellas personas que no se autoperciben como femeninas o masculinas. Sin embargo pese, a las definiciones

²² Almamater: “Sexo Genero y violencia”. Jesús Martin Ramírez- Valentín Martínez- Otero Pérez. Editorial Dykinson. S.L. Madrid. 2021

²³ Blas Radi “Algunas consideraciones sobre el binario y la ley de identidad de género en Argentina. Dirección web <https://www.academica.org/blas.radi/8>

aportadas arriba, coincido en el hecho de que la noción de género hoy por hoy es una construcción social en donde se deslinda la sexualidad de la cuestión anatómica, manifestada en años de lucha por reconocimientos de derechos y un lugar en la sociedad, construcción que se fue puliendo con los años hasta llegar al reconocimiento de lo no binario como género.

Hecha la mención a lo que otros autores entienden por género no binario, se procede a la determinación de las herramientas normativas con que se cuenta en nuestra legislación para la protección del mismo. En primera medida debemos decir que esta ley fue producto de la lucha constante de las organizaciones LGBTTI+ por el reconocimiento de sus derechos y su inclusión en la sociedad, los cuales se fueron reconociendo mediante arduas batallas legales que sentaron significativos precedentes. De modo que con el correr de los años se llegó a la sanción de la ley 26.743 de Identidad de Género, en el año 2012, permitiendo como medida innovativa, la modificación de su sexo y nombre de pila de acuerdo a su identidad de género autopercebida. En lo que hace al debate legislativo en torno a la ley 26.743 fueron muy enriquecedores y concidentes en el reconocimiento a la militancia de la comunidad trans por instalar el tema en la agenda pública y por abrir el debate social al respecto. Así se manifestó: *“Sé que hay senadores que tienen algunas objeciones a que se incorpore en el plan médico obligatorio el acceso a los tratamientos, a la intervención quirúrgica, a tratamientos hormonales, pero la verdad es que si las cifras nos muestran que el 95 por ciento de estas personas están fuera del acceso de los derechos, me parece que lo menos que podemos conceder es este derecho. Y digo esto, porque en términos económicos el impacto es ínfimo, pero en términos de acceso a*

*los derechos, el impacto es enorme*²⁴. El debate estuvo enmarcado en los derechos humanos: el derecho de cada persona a diseñar su propio plan de vida como una manifestación de la autonomía de la voluntad y de la libertad que nos constituyen como seres humanos, y la relación de este derecho con la dignidad humana inherente a las personas. En donde se partió de una perspectiva que responsabiliza al Estado, porque tanto las acciones como las omisiones del mismo constituyen políticas públicas. En su artículo la Dra. Cano y la Lic. Yacovino (2014) expresaron: *“cuando el Estado no los reconoce y los discrimina en las leyes, termina avalando simbólicamente una discriminación que se convierte en violencia social en las calles y en los ámbitos de trabajo”*. Lo que llevo a que se concluya que lo esencial del debate parlamentario, fue la idea de que el Estado no concede derechos, sino que los reconoce: *“(…) no es cuestión de decir: “Bueno, que se llamen como quieran”, sino que se trata también de integrar, que desde la política, desde el Estado le garanticemos a esas personas el acceso al goce de todos los derechos: a la educación, a la salud y a vivir felices y plenos como cualquiera de todos nosotros”(…)*²⁵. Se piensa la ley como el comienzo de una sociedad más igualitaria que acepte y conviva con la diversidad que existe y no se quiere ver. Este reconocimiento del derecho a la identidad como correlacionado con el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la no discriminación y a la libertad de ser quien cada uno es. Sin embargo partiendo del hecho de que la identidad es una construcción social, y siendo que nos encontramos en constantes cambios sociales, se hizo evidente el malestar de un pequeño sector, que

²⁴ CANO, Julieta Evangelina y YACOVINO, María Laura “Identidad de género. Comparación crítica entre la ley española y la ley argentina” Repositorio Institucional de la UNLP. Octubre 2004

²⁵ Voto de la Senadora Morandini, extraído de CANO, Julieta Evangelina y YACOVINO, María Laura “Identidad de género. Comparación crítica entre la ley española y la ley argentina” Repositorio Institucional de la UNLP. Octubre 2004

a la fecha se hizo escuchar, y es de aquellos quienes no se consideran varón o mujer y por tanto entienden que si bien la ley de identidad de género les permite cambiar su identidad, brilla por su ausencia en dicha normativa lo referido al género no binario. Para llenar este vacío es que se sanciona el decreto presidencial N° 476/2021, cuyo antecedente jurisprudencial lo encontramos del año 2019 en donde Shanik, Sosa Battisti logró un fallo en su favor luego que el juez de Familia y Minoridad, Alejandro Ferreto, hiciera lugar a su amparo por discriminación y ordenó al Registro Civil de Tierra del Fuego que le confeccione un nuevo Documento Nacional de Identidad donde, además del cambio de nombre, deje constancia que el sexo es “no binario/igualitario”. De igual manera fue solicitado ante el Juzgado Nacional en lo Civil N°7, en donde la Jueza Myriam Cataldi hizo lugar al pedido de identidad de género solicitado por Lara Bertolini, en la cual debía consignarse “Femeneidad travesti”, el cual fue apelado por el RENAPER que se negó a abrir un campo de género especial. Por otro lado, mediante informe elaborado por la Comisión Interamericana Derechos Humanos se hace un llamado a todos los Estados Miembros de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS para que respeten y apliquen los estándares contenidos en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, referidos al derecho de las personas a tener su identidad de género autopercebida reconocida, adoptar leyes de identidad de género que reconozcan el derecho de las personas a rectificar su nombre y el componente sexo en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales, a través de procesos expeditos y sencillos²⁶. Facilitando de este modo la registración material de la consignación en el Documento Nacional

²⁶ Web <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>

de Identidad del “sexo” con carácter no binario, y respetando el derecho a la identidad y a la identificación conforme los términos de la ley en cita y los Tratados Internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido.

En lo que hace a la tramitación del nuevo Documento Nacional de Identidad en la Provincia de Santiago del Estero el mismo es gratuito y personal, sin necesidad de representación legal, en donde hasta el momento se van realizando doce (12) Documentos con nomenclatura “X” en lo que va desde la sanción del Decreto Nacional que lo habilita. Una mirada interesante que se le da a la X en el DNI la hace Juan Grandinetti (2021)²⁷ ante las críticas que provenían de un colectivo de activistas nucleados en la campaña “Todes con DNI”, en el cual se reclama que el Estado emita DNI en los que el campo reservado al género sea un campo abierto en el que cada cual pueda dar cuenta de su propia vivencia e identidad de género, tal como lo establece la ley de 2012. Reclaman, así, que el DNI contemple una diversidad de formas de experimentar la identidad de género, entre las cuales enumeran categorías como “agénero”, “travesti”, “lesbianxs”, “tortas”, “género fluido”, “no binarie”, “marika”, entre otras²⁸. *Esto abre algunas preguntas interesantes para el debate público, que señalan tanto las limitaciones de las políticas de la identidad como del reconocimiento estatal de demandas que desestabilizan las normas y categorías con las que el Estado mismo funciona y se legitima.* (Grandinetti, 2012) Afirmándose así, no la identidad de un grupo, sino la diversidad misma como campo abierto de identidades expresables desde la singularidad. *De modo que lo que se exige es que el Estado registre en sus sistemas burocráticos identidades que eluden*

²⁷ Grandinetti, J. R. (2021). ¿Se puede despejar la X? : el DNI no binario y los dilemas de la política de la identidad. Los Polvorines, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento.

²⁸ Grandinetti, J. R. (2021). ¿Se puede despejar la X? : el DNI no binario y los dilemas de la política de la identidad. Los Polvorines, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento

cualquier intento de burocratización. Una interpretación posible es que esta demanda sea, en realidad, más bien una crítica. Más que ante una demanda realizable en los términos del sistema burocrático-estatal, estaríamos ante una crítica que busca incomodar a ese sistema, reponiendo categorías del mundo de la vida que por definición parecen irreductibles a los términos del sistema. Esta es, creo, la interpretación más interesante. Si bien no ofrece respuestas satisfactorias para la acción política, trae al debate público la aporía que supone la necesidad de visibilidad y reconocimiento de las identidades de género, y al mismo tiempo, de desestabilización de esas identidades. (Grandinetti, 2012). Se entiende que pese al deseo de algunos grupos minoritarios de retirar el género de los documentos, invisibilizan la diversidad y disidencia que hay dentro del mismo colectivo, en donde el binarismo desaparece de los DNI pero no de la vida social, exigiendo una visibilización que vaya más allá de los documentos. Y el lema "No soy una X" implicaría, así, la idea de que la identidad no puede ser reducida a lo que un documento dice.

En cuanto cuando al Decreto 476/21 podemos afirmar que aun se discuten cuestiones de fondo, el mismo expresa que Argentina, como país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adhirió al Documento N° 9303 de la misma, el cual consigna que la "X" puede ser utilizada cuando no se especifique sexo. La descripción que hace dicho Decreto sobre identidades comprendidas bajo la "X" ("no binaria ,indeterminada ,no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada") en donde no hace mención a las identidades "Trans" cuyo protagonismo ha sido fundamental a través de la historia, nos lleva a concluir que la medida es útil y que hay cientos de personas tramitando la "X", pero por otro lado no termina de ser suficiente para incluir las personas que no se perciben dentro de esas identidades, la idea de agrupar

a todas las identidades de género que no son binarias en una sola letra parece invisibilizar nuevamente ese abanico. Además, desde algunas organizaciones indicaron que no fueron consultadas.

Por último en lo que hace a la legislación comparada se hablo del caso de países como Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Alemania y algunos estados de Estados Unidos, donde se permitía el cambio de DNI. En Alemania la inclusión de un género no binario en sistemas registrales sucedió en el caso Vanja, resuelto por el Tribunal federal constitucional alemán²⁹. En el cual una persona que, al nacer, fue identificada con el sexo femenino. Sin embargo, la autoridad competente del registro civil niega su solicitud basándose en el art 22 inc. 3º de la Ley del Estado Civil, por la cual no se permite el registro de un género *inter o diver*, sino que faculta a la autoridad estatal, en caso de duda, a dejar el espacio de género en blanco.

En el caso de Canadá y Estados Unidos, el primero de ellos, a partir del 2017 entro en vigencia el documento no binario, en el cual son designadas como "X" aquellas personas transgénero o que no quieren identificarse con masculino o femenino. Mientras que algunos estados de EEUU, como California, también en 2017 se aprobó la ley SB-179 para crear una categoría "no binaria"³⁰. Por la cual estas personas obtendrán un documento de identificación que esté acorde con su identidad de género, sin que se sometan a un tratamiento o intervención quirúrgica, con la única necesidad de acreditar que dicha solicitud no busca propósitos fraudulentos.

²⁹ García Palomares Jorge Ricardo y Ladino Roza Camila Alejandra "El registro civil de las personas y el modelo no binario" Revista Jurídica Ius Et Praxis Vol. 25 N° 3 Año 219. Bogotá Colombia

³⁰ García Palomares Jorge Ricardo y Ladino Roza Camila Alejandra "El registro civil de las personas y el modelo no binario" Revista Jurídica Ius Et Praxis Vol. 25 N° 3 Año 219. Bogotá Colombia

En definitiva aun surgen interrogantes respecto a las implicancias jurídicas del cambio en la identificación de quienes opten por una “X” en el casillero “Sexo” de sus documentos oficiales, especialmente en relación al desafío de viajar al extranjero, dado que aquellas personas que tengan su DNI con la nomenclatura X, podrán ver restringido su ingreso, permanencia y/o situación de tránsito en aquellos Estados en los cuales no se reconozcan otras categorías de sexo que no sean las binarias. Por tanto se abre el debate, en torno a la vigencia y utilidad de este DNI puesto que sus derechos son reconocidos internamente, faltando regulación o acuerdos internacionales con aquellos países que no los reconocen aun. Asi lo establece el decreto: *“tendrá validez como Documento de Viaje a los efectos establecidos en el Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados”*. Por su parte, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) al respecto manifestó que se deben cumplir con los estándares determinados, quien avala el uso de la categoría “X” en la denominación del sexo a pesar de que la misma todavía no fue admitida por cada uno de los 193 Estados que integran la organización internacional. Por lo que aun existen dudas respecto a si habrá o no restricciones de entrada a los países para las personas no binarias.

A modo de conclusión y haciendo una revisión desde el 2012 hasta el dictado del decreto 476/2021 vemos que se han realizado importantes cambios jurídicos que les permitieron no solo una visibilización sino también el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo entendemos que la supresión del sexo como categoría jurídica no eliminará la cultura ni las percepciones binarias, pero es un primer punto de partida para la eliminación de las diferencias. Sin embargo pensar que a nuestro ordenamiento jurídico no le interesa la biología, sino la identidad, está muy lejos de ser así, puesto que queda un vacío en ciertos ámbitos, en el caso de las jubilaciones se plantea si habrá una edad

jubilatoria para personas no binarias, teniendo en cuenta la variación en edad requerida para mujeres y hombres para acceder a estos beneficios (60 años la mujer y 65 años los hombres). Según el artículo 12 del decreto, todos los organismos de la Administración Pública Nacional tendrán un plazo de 120 días para disponer las “adecuaciones normativas, tecnológicas y de sistemas que resulten necesarias para su efectiva implementación”. Otro interrogante que surge en materia laboral son las licencias por maternidad, dado que personas “Trans” pueden engendrar, figurando en su DNI sexo masculino u “X”, en el caso de cárceles y hospitales a que pabellones o salas pertenecerán las personas que no entran en el binomio, todavía quedan muchas cuestiones por resolver, entendiendo las limitaciones de esta nueva sanción, siendo solo el comienzo a grandes cambios. Como cada gran paso en el cambio cultural, nos invita a repensarnos como sociedad, a celebrar los avances y siempre a estar pensando en qué otro paso es necesario dar para construir una vida más inclusiva y menos violenta.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Marisa Herrera- De la Torre Natalia. Rubinzal Culzoni (2021) “El derecho a la

identificación de las personas no binarias - Cumplir una deuda pendiente”.

- Jhon y crespa (2012) “Historia de la comunidad LGBT”.
- Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (1991). “Metodología de la Investigación”.
- Almamater: “Sexo Genero y violencia”. Jesús Martin Ramírez- Valentín Martínez- Otero Pérez. Editorial Dykinson. S.L. Madrid. 2021.
- CANO, Julieta Evangelina y YACOVINO, María Laura “Identidad de género. Comparación crítica entre la ley Española y la ley Argentina” Repositorio Institucional de la UNLP. Octubre 2004.
- Grandinetti, J. R. (2021). ¿Se puede despejar la X? : el DNI no binario y los dilemas de la política de la identidad. Los Polvorines, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- García Palomares Jorge Ricardo y Ladino Roza Camila Alejandra “El registro civil de las personas y el modelo no binario” Revista Jurídica Ius Et Praxis Vol. 25 N° 3 Año 219. Bogotá Colombia.

ARTÍCULOS DE INTERNET

- Blas Radi (2013) “Algunas consideraciones sobre el binario y la ley de identidad de género en Argentina. Dirección web <https://www.academica.org/blas.radi/8>.
- Belanti, M. M. (2019). Hacia una ruptura de la concepción binaria del género y el sexo. El caso Maria Lara Bertolini. Revista Derecho Y Salud | Universidad Blas Pascal, 3(3), 225-240. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2019\)17](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2019)17).
- Baena, M. (2017) Sexualidad y Género. Todos los conceptos que debes conocer. Los replicantes. <https://www.losreplicantes.com/articulos/sexualidad-genero-conceptos->

debesconocer.

<https://enciclopedia.debioetica.com/mod/page/view.php?id=3498&forceview=1>

- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm>.
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>.
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-.99999/197860/norma.htm>.
- Diario Clarin (2021) Wado De Pedro explicó por qué el Gobierno optó por la 'X' en el nuevo DNI no binario”https://www.clarin.com/politica/wado-pedro-explico-gobierno-opto-x-nuevo-dni-binario_0_dMLKwptFa.html.
- Ministerio del Interior (2021) “El DNI no binario es una medida histórica que amplia derechos y da un paso más hacia una sociedad mas inclusiva, diversa y justa”
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/wado-de-pedro-el-dni-no-binario-es-una-medida-historica-que-amplia-derechos-y-da-un-paso>.
- Corte Interamericana de D.D.H.H. (2018). Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de nombre. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf.
- Corte Interamericana de D.D.H.H. (2018). Derecho a la identidad de género y procedimientos de cambio de nombre. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.
- Blas Radi “Algunas consideraciones sobre el binario y la ley de identidad de género en Argentina. Dirección web <https://www.aacademica.org/blas.radi/8>.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Nacional Argentina, 1994.
- Principios de Yogyakarta.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ley 26743 – Identidad de Género.
- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Decreto 1007/2012- Rectificación registral de sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen.
- Decreto 476/2021- DNI no binario.
- Dirección General del Registro Civil y de Capacidad de las Personas Santiago del Estero.

JURISPRUDENCIA

- Juzgado Nacional en lo civil n° 7 “expte 48756/2018 BARTOLINI LARA MARIA C/ MINISTERIO DE INTERIOR S/ INFORMACION SUMARIA”
- Fallo Sosa Battisti Shanik Lucian,/C Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas/Amparo-Ushuaia 16 de diciembre de 2019.